



FACULTAD DE DERECHO
PONTIFICIA UNIVERSIDAD
CATÓLICA DE CHILE

**Programa
Reformas a la Justicia
Derecho UC**

*Programa
Reformas a
la Justicia UC*

Observatorio Legislativo

Observatorio Legislativo¹

Programa Reformas a la Justicia UC²

Edición especial: proyecto de Ley que crea el Servicio de Acceso a la Justicia y Defensoría de las Víctimas

24 de noviembre de 2025

¹ El Observatorio Legislativo del Programa Reformas a la Justicia UC, busca realizar un seguimiento permanente a los proyectos de ley en tramitación más relevantes en lo referido a la modernización y reforma a la justicia chilena. Revisa nuestras publicaciones periódicas en el sitio: <https://reformasalajusticia.uc.cl/observatorio-legislativo/publicaciones-periodicas>.

² Equipo técnico: Trinidad Pfingsthorn, Arturo Hasbún. Coordinación: Valentina Avendaño. Comité editorial: José Pedro Silva, Nicolás Frías, Hernán Larraín. Contacto: vpavenda@uc.cl.

Introducción

Por Hernán Larraín Fernández³

La promulgación de la [Ley N.º 21.780](#), La promulgación de la Ley N.º 21.780, que crea el Servicio Nacional de Acceso a la Justicia y la Defensoría de las Víctimas, marca un punto de inflexión en el compromiso del Estado chileno con una justicia más humana, inclusiva y eficaz. Esta nueva institucionalidad, fruto de una larga tramitación legislativa y de un consenso político transversal, unifica y moderniza los servicios de orientación legal, representación jurídica y apoyo psicosocial, estableciendo un estándar nacional de atención.

El nuevo Servicio constituye una de las transformaciones institucionales más relevantes en materia de justicia en Chile en las últimas décadas. No se trata simplemente de una reorganización administrativa, sino de una redefinición profunda del modo en que el Estado garantiza el derecho fundamental de acceso a la justicia, especialmente para quienes se encuentran en condiciones de vulnerabilidad. Su creación responde a un diagnóstico claro: el sistema estatal de asistencia jurídica había quedado rezagado frente a las exigencias de un Estado democrático de derecho moderno.

Las antiguas Corporaciones de Asistencia Judicial (CAJ), creadas en los años setenta, cumplieron un rol fundamental en la extensión inicial del acceso a la justicia. Durante años, fueron la puerta de entrada para miles de personas que no podían costear un abogado particular. Sin embargo, su estructura fragmentada, la sobrecarga de trabajo, la desigual cobertura territorial y la falta de coordinación nacional generaron un servicio precario y profundamente desigual, donde el acceso a la justicia dependía del lugar de residencia o de la capacidad de gestión local.

La nueva institucionalidad busca corregir esas asimetrías, reemplazando a las CAJ y al Programa de Apoyo a Víctimas mediante un organismo único, descentralizado y con presencia regional. Esta “ventanilla única” facilitará el acceso a prestaciones

³ Abogado de la Universidad Católica, LLM de la London School of Economics, profesor titular de la Facultad de Derecho UC. Fue vicerrector de la UC, senador de la República (1994-2018), Ministro de Justicia y Derechos Humanos (2018-2022), miembro de la Comisión Experta en el segundo proceso constituyente (2023). Actualmente es profesor e investigador asociado del Programa de Reformas a la Justicia UC.

integrales, con una lógica moderna de gestión y estándares de calidad, asegurando que toda persona, sin importar su condición económica o ubicación geográfica, pueda ejercer efectivamente sus derechos ante el Estado y los tribunales.

Lo más esencial del nuevo Servicio es que se estructura sobre un concepto renovado de acceso a la justicia, que supera la mirada asistencialista que caracterizó la creación de las CAJ. El proyecto parte de una premisa fundamental: el acceso a la justicia es un derecho esencial y un pilar del Estado de Derecho. Tal como señala el mensaje presidencial, “el ejercicio efectivo de los derechos requiere contar con servicios públicos que permitan información, asesoría, defensa y representación jurídica cuando las personas no puedan procurárselo por sí mismas”. La justicia, en este marco, no puede ser un acto de caridad ni un bien de mercado, sino una garantía pública que el Estado debe asegurar a todos.

Durante su tramitación, el proyecto fue objeto de modificaciones sustantivas en las comisiones de Constitución y Hacienda del Congreso, orientadas a fortalecer su enfoque de equidad y protección. Entre los ajustes introducidos destacan el robustecimiento de su orgánica, la precisión del catálogo de delitos graves que activan la intervención del Servicio, y la incorporación de normas específicas para la atención de personas migrantes y grupos de especial protección. Estas mejoras reflejan un esfuerzo legislativo por asegurar que el nuevo servicio responda con mayor eficacia y sensibilidad a las realidades sociales que enfrenta el país.

Este avance normativo busca cerrar una brecha histórica: la garantía de tutela efectiva de los derechos aún no encuentra suficiente correlato en la experiencia cotidiana de miles de personas. Según la Encuesta Nacional Urbana de Seguridad Ciudadana 2024 (ENUSC), la percepción de inseguridad alcanza el 87,7% a nivel nacional. Aunque diversas voces han cuestionado esta cifra, más del 55% de los delitos violentos sufridos por hogares chilenos no son denunciados. Esta cifra oculta revela no solo el daño invisibilizado, sino también una profunda desconfianza en el sistema de justicia, alimentada por la percepción de que denunciar no genera consecuencias efectivas.

El temor ciudadano no puede ser desestimado: constituye una expresión legítima de una experiencia acumulada de frustración institucional, que exige una respuesta empática, eficaz y estructural. Esta percepción se ve intensificada por el aumento de la violencia en la comisión de delitos, donde el uso de armas de fuego y el poder de

intimidación han transformado los patrones tradicionales de criminalidad, generando un impacto emocional profundo en la población.

A ello se suman datos desalentadores sobre el destino de las causas que ingresan al sistema penal. Según información estadística del Ministerio Público, en 2024 sólo 173.347 causas culminaron con sentencia condenatoria, mientras que más de un millón fueron archivadas sin resolución judicial. Las causas por homicidio tardaron en promedio 770 días en alcanzar una salida judicial; los delitos sexuales, 757 días; y los robos, 454 días. Esta dilación debilita la expectativa de justicia oportuna, desalienta la denuncia y consolida un círculo de impunidad que erosiona la legitimidad institucional.

En la justicia civil se observa una situación similar. Según información estadística del Poder Judicial, la duración promedio para obtener sentencia definitiva fue de 809 días en procedimientos ordinarios, y de 547 días en procedimientos ejecutivos. Esta demora desalienta la búsqueda de justicia en materias sensibles como alimentos, herencias o arriendos. A ello se suman los costos asociados a la judicialización, en particular los destinados al pago de asistencia letrada, que constituyen una barrera real para muchas personas.

En este escenario, el nuevo Servicio no solo responde a las víctimas de delitos, sino que también representa una oportunidad para repensar el acceso a la justicia como un derecho universal, no condicionado por la capacidad económica. De este modo, se satisface no sólo una necesidad técnica, sino una exigencia ética: que ninguna persona enfrente sola el dolor y la complejidad de buscar justicia. La ley honra esa demanda mediante una estructura robusta, estándares de calidad obligatorios y una focalización en grupos de especial protección, como niños, adultos mayores y personas con discapacidad.

Desde el Observatorio Legislativo del Programa Reformas a la Justicia UC, seguiremos monitoreando la implementación de esta ley, su impacto en la ciudadanía y los desafíos que plantea para el sistema judicial.

Boletín N° 13.991-07⁴: proyecto de Ley que crea el Servicio de Acceso a la Justicia y Defensoría de las Víctimas.

Este proyecto de ley fue comentado por el profesor Nicolás Frías O. en el [primer número de este Observatorio Legislativo](#).

Ficha técnica

Origen	Mensaje (Presidente Sebastián Piñera E.)
Fecha de ingreso	5 de enero de 2021
Días en el Congreso	1766 días corridos

Contenido y objetivos centrales

El proyecto de ley que crea el Servicio Nacional de Acceso a la Justicia y la Defensoría de Víctimas nació de la necesidad de consolidar en un sólo órgano las funciones de orientación legal, representación jurídica gratuita y atención integral a víctimas de delitos y de reemplazar al sistema de Corporaciones de Asistencia Judicial. En tal sentido, la iniciativa tuvo por propósito reorganizar la institucionalidad estatal en materia de acceso a la justicia, otorgando coherencia a un conjunto de funciones que se encontraban dispersas en distintos organismos y estableciendo un nuevo estándar de atención para usuarios en condiciones de especial vulnerabilidad.

El proyecto propuso un servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con desconcentración regional mediante Direcciones Regionales, siendo el continuador legal de las Corporaciones de Asistencia Judicial existentes.

La finalidad de este Servicio sería asegurar el acceso a la justicia mediante orientación, asesoría y representación jurídica gratuita para quienes no puedan procurársela o integren

⁴ Disponible en:

https://tramitacion.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?boletin_ini=13991-07.

grupos de especial protección. Incluye apoyo psicológico y social en los casos previstos, la atención y representación de víctimas de delitos, la promoción de mecanismos colaborativos de resolución de conflictos y la administración de la mediación familiar, además de la coordinación de tareas como autoridad central en convenios internacionales relativos al acceso a la justicia y la aprobación de prácticas profesionales de postulantes al título de abogado. Para ello deberá implementar líneas de acción y programas dirigidos a la población general y a grupos especialmente vulnerables, garantizando oferta pública directa en todas las regiones, salvo excepciones autorizadas por la ley.

En materia organizacional, el proyecto estableció que la administración superior del Servicio estará a cargo de un Director o Directora Nacional adscrito al Sistema de Alta Dirección Pública señalando entre sus funciones: dirigir, organizar y administrar el Servicio; implementar líneas de acción conforme a criterios de accesibilidad territorial y establecer políticas de gestión, informática y ciberseguridad. La Dirección Nacional se estructurará en cuatro subdirecciones: (1) Defensoría de Víctimas, (2) Líneas de Acción y Programas, (3) Mecanismos Colaborativos de Resolución de Conflictos y (4) Operaciones. Asimismo, el Servicio se desconcentrará territorialmente mediante Direcciones Regionales en todas las regiones del país.

En relación con los usuarios, se estableció que todas las personas podrán requerir información y orientación jurídica, y que se debería otorgar asesoría y representación jurídica a quienes no puedan procurárselas por sí mismos o pertenezcan a grupos de especial protección, incluyendo apoyo social y, excepcionalmente, psicológico. La priorización en la atención de víctimas de delitos considerará elementos como la gravedad del delito y el impacto social y naturaleza de los bienes jurídicos afectados, señalando categorías especialmente prioritarias como femicidio, homicidio, delitos sexuales, robos violentos, trata de personas, incendio, delitos cometidos en contextos de violencia intrafamiliar y delitos terroristas o aquellos en cuya perpetración haya intervenido una asociación criminal. Por otro lado, se establece estándares especializados aplicables a la atención de grupos protegidos, niños, niñas y adolescentes y adultos mayores.

El Servicio en cuanto Defensoría de Víctimas de Delitos tendrá obligaciones de información, asesoría, acompañamiento respecto de medidas cautelares, orientación sobre programas estatales, representación jurídica en el proceso penal y asistencia psicosocial, reconociendo derechos específicos para funcionarios de Fuerzas Armadas, policías, Armada y

Gendarmería que sean víctimas de delitos en razón de su cargo. Se regula también la solicitud de información al Ministerio Público y la gestión de casos.

Tramitación

El proyecto ingresó el 5 de enero de 2021 a su primer trámite constitucional en la Cámara de Diputados, por el [mensaje Nº 496-368 del expresidente Sebastián Piñera](#), denominado “proyecto de ley que crea el Servicio Nacional de Acceso a la Justicia y a la Defensoría de las Víctimas de Delitos”. Éste proponía “crear un nuevo servicio público descentralizado denominado Servicio Nacional de Acceso a la Justicia, que otorgue una respuesta unificada y pertinente a las necesidades jurídicas de cada persona, contemplado para ello una amplia oferta de prestaciones agrupadas en líneas de servicio, basadas esencialmente en la **asesoría, la defensa y la representación jurídica** otorgada por personal profesional, con un reconocimiento y preocupación especial por los grupos más vulnerables de la población” y constaba inicialmente de 37 artículos permanentes y 14 artículos transitorios, que además proponían la modificación de distintas leyes relativas a las Corporaciones de Asistencia Judicial, a la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, al Código Orgánico de Tribunales y al Código Procesal Penal.

En la [Sesión Nº308](#) de 13 de enero de 2021, en la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento de la Cámara de Diputados, se dio inicio a la discusión del proyecto mediante la [exposición](#) que hizo el entonces Ministro de Justicia y Derechos Humanos, don Hernán Larraín.

Posteriormente, en las sesiones [Nº 312](#) de 20 de enero y [Nº 322](#) de 11 de marzo de 2021, se llevaron a cabo las audiencias en las que los parlamentarios escucharon a miembros de los estamentos que se modificaban y a expertos en la materia. En la última de dichas sesiones, se sometió a votación en general el proyecto de ley el que fue aprobado por 7 votos a favor y 6 en contra (7-6-0). Cabe destacar que en dicha discusión se hizo constar que el proyecto de ley carecía de recursos necesarios para su financiamiento, por lo que se quedó a la espera de la presentación de indicaciones por parte del ejecutivo.

Con fecha 15 de junio de 2021, **el expresidente Sebastián Piñera presentó [Oficio Nº 116369](#), mediante el cual formuló indicaciones al proyecto**, modificando varios de los artículos propuestos e incorporando dos permanentes y tres transitorios, además de acompañar un nuevo informe financiero sustitutivo al referido proyecto.

En [Sesión Nº373](#) de 26 julio de 2021 se llevó a cabo la votación particular de los primeros dos artículos del proyecto presentado incorporándose en ellas las indicaciones realizadas, los cuales fueron rechazados por la Comisión (6-3-3 y 5-5-0, respectivamente).

El 10 de mayo de 2022, en [Sesión Nº13](#), se retomó la votación particular del proyecto de ley con la intervención de las entonces Ministras Izkia Siches (Interior y Seguridad Pública) y Marcela Ríos Tobar (Justicia y Derechos Humanos) indicando que “la propuesta original no contempla o no aborda un modelo de atención integral de acceso a la justicia o a las víctimas”, por lo que explicaron que “(...) si la Comisión lo estima, se presentará una indicación sustitutiva”.

El 20 de noviembre de 2023, el Presidente Gabriel Boric ingresó [Oficio Nº 241-371](#), mediante el cual formuló una indicación sustitutiva global que proponía el reemplazo del proyecto presentado por la gestión anterior, por uno con 47 artículos permanentes y 19 artículos transitorios. Con tal indicación, se aumentó sustancialmente los recursos para la implementación de la ley, pasando de M\$1.018.918 en 2021 (que luego fuera aumentado a M\$2.236.924 con indicación de 2021) a M\$12.550.000.

En [Sesión Nº150](#) de 12 de diciembre de 2023, se dejó constancia del acuerdo de trabajar sobre la indicación sustitutiva del Presidente Boric, efectuando el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, Luis Cordero Vega, una presentación sobre dicha indicación.

En [Sesión Nº157](#) de 20 de diciembre de 2023, se dio inicio nuevamente la tramitación general, comenzando una vez más la etapa de audiencias de expertos. En las Sesiones [Nº 164](#) de 16 de enero, [Nº 166](#) de 22 de enero, [Nº 167](#) de 23 de enero, [Nº 168](#) de 4 de marzo, [Nº 169](#) de 5 de marzo y [Nº 170](#) de 6 de marzo, todas de 2024, se realizaron las **votaciones particulares**, aprobándose cada una de las normas del proyecto sustitutivo, con indicaciones parlamentarias menores. Cabe tener presente que, con fecha 1 de marzo de 2024, el presidente Gabriel Boric dictó el [Oficio Nº 324-371](#) mediante el cual propuso el reemplazo de los artículos 17, 32 y 35 de su proyecto sustitutivo, incorporando, a su vez, dos nuevos artículos permanentes y uno transitorio, los cuales fueron aprobados en las votaciones particulares.

Con fecha 6 de marzo de 2024 mediante el [informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento de la Cámara de Diputados](#) se informó la votación favorable en general y en particular del proyecto, pasando éste a la Comisión de Hacienda. El 18 de marzo de 2024, se presentó por el Ministerio de Hacienda, el [Informe Financiero](#)

Sustitutivo N° 64, que sustituía el último entregado por la administración anterior; en la misma fecha la Comisión de Hacienda dictó el informe mediante el cual dio cuenta de que se aprobaron por unanimidad todos los artículos referentes a dicha comisión (10-0-0).

En vista de lo anterior, el 20 de marzo de 2024, la Cámara de Diputados efectuó la votación del proyecto en pleno, aprobándose por unanimidad, con modificaciones particulares menores, según da cuenta el Oficio N° 19.314 (137-0-0). Dentro de las modificaciones centrales que se observan en el proyecto de ley, es posible enfatizar las siguientes:

- i) Se crea un nuevo servicio cuya denominación es Servicio Nacional de Acceso a la Justicia y Defensoría de Víctimas.
- ii) Igualmente, se incorporó a lo largo de la tramitación la administración del sistema de mediación familiar de la Ley N°19.968.
- iii) Se relegaron al futuro reglamento la determinación de las líneas directrices y no en la misma ley.
- iv) Se derivó al futuro reglamento de la ley la determinación de los grupos de especial protección, que requieran prestaciones específicas.
- v) Regula en su artículo 21, que el Servicio deberá procurar que intervenga profesional calificado, estableciendo como excepcional el apoyo de los postulantes.
- vi) Regula en sus artículos 23 y 24 respectivamente, la extensión y alcance de la línea de servicio consistente en la información u orientación y asesoría jurídica; y la extensión alcance de la defensoría de las víctimas.
- vii) Establece una regulación propia de los estándares para el Servicio, encomendándole dicha misión al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, estableciendo un Consejo Asesor de Estándares (artículo 34).
- viii) Autoriza al Servicio a celebrar convenios con distintas entidades estatales y clínicas jurídicas de las facultades de derecho, para efectos de la realización de la práctica profesional; inclusive con instituciones públicas o privadas sin fines de lucro, que se vinculen con temas de acceso a la justicia y afines.
- ix) Se organiza en torno a 3 subdirecciones: Subdirección de Defensoría de las Víctimas, Subdirección de Líneas de Acción y Programas, y Subdirección de Operaciones; precisando que los mismos estarán adscritos al sistema de Alta Dirección Pública.

- x) Según lo indica el Informe Presupuestario de la indicación sustitutiva de 20 de noviembre de 2023 y su complementación de 17 de junio de 2024, es un proyecto que irroga costo al erario fiscal, al considerar un sistema informático y centro de atención telefónica, aumento de dotación (sicólogos, abogados, trabajadores sociales). Así, el total de personal adicional al actualmente vigente en las CAJ, a 6 años, es de 554.

El referido proyecto pasó a su segundo trámite constitucional en el Senado, a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento. Se celebraron sesiones los días [10 de abril](#), [17 de abril](#), [23 de abril](#) y [24 de abril](#) y [8 de mayo](#), todas del año 2024, y luego de escuchar las audiencias de los interesados y personas expertas, se votó y aprobó por unanimidad (3-0-0) la idea de legislar. Por esta razón se emitió el [informe](#) y el [comparado](#) con fecha 13 de mayo de 2024, dándose constancia de lo anterior.

Posteriormente ante el pleno en [Sesión Ordinaria N°22 de 15 de mayo de 2024](#), se votó en general el proyecto de ley, el que fue aprobado por 41 votos a favor, volviendo a la Comisión de Constitución para su discusión particular. Con fecha 17 de junio de 2024, se dictó por el Ministerio de Hacienda el [Informe Financiero N°164](#) de carácter complementario.

Se celebraron sesiones los días [12 y 26 de agosto](#), [23 y 30 de septiembre](#); [7 y 14 de octubre](#); [11, 25 y 26 de noviembre](#), todas del año 2024, y los días [7, 14, 21, 29 de enero](#) y [11 de marzo](#) de 2025.

El 28 de enero de 2025 el Ministerio Público emitió su parecer a través del [Oficio N° 107-2025](#). En dicho oficio, el Fiscal Nacional detalla la labor de la División y las Unidades de Atención a las Víctimas y Testigos en la estructura actual del Ministerio Público. Valora positivamente la creación de un Servicio de Acceso a la Justicia y Defensoría de las víctimas, toda vez que fortalece el Sistema de Justicia Penal y la materialización de los derechos de las víctimas. Se levantan sugerencias referidas a la inclusión de mayores atribuciones, tales como la realización de entrevistas video grabadas, y se señalan deficiencias ciertos aspectos de la determinación de la prestación de sus servicios. Asimismo, respecto a la relación del Servicio con el Ministerio Público, es necesario reglar el presupuesto y la oportunidad para desarrollar un convenio y plataforma que permita la interoperabilidad. Por último, se debe aclarar en qué calidad el funcionario del Servicio accederá a la información de la causa, proponiendo el Fiscal Nacional que como patrocinado judicial.

En sesión del día 14 de marzo de 2025 el texto fue aprobado en particular en la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento del Senado. El [segundo informe de la Comisión](#) de fecha 14 de marzo detalla el amplio consenso en la votación del proyecto, y las modificaciones al texto aprobado. Entre ellas, destacan:

- i) Se incorpora como objeto del Servicio la promoción e implementación de programas de mediación y resolución colaborativa de conflictos y se incorpora la Subdirección de Mecanismos Colaborativos de Resolución de Conflictos.
- ii) Se produjo una extensa discusión en torno a las indicaciones N°s 10 y 11, que proponían suprimir la siguiente frase dentro del artículo 17 referido a la prestación de servicios: “con todo, si se trata de delitos en los que se afecten bienes jurídicos de índole patrimonial, no será priorizada la atención de aquellas personas de nacionalidad extranjera que se encuentren en una situación migratoria irregular o que hayan hecho ingreso clandestino al territorio nacional”. Finalmente, la indicación fue aprobada y tal oración eliminada.
- iii) De la mano del punto anterior, se incluyó que el Servicio no podrá establecer diferencias arbitrarias que limiten el acceso de los usuarios a los servicios, debiendo seguirse la priorización prevista en esta ley.
- iv) Se establecen como grupos de especial protección las niñas, niños y adolescentes, adultos mayores, personas en situación de discapacidad y personas víctimas de catástrofes naturales u otros hechos cuyas consecuencias les haya causado un daño significativo.
- v) Se incorpora en el listado de delitos cuyas víctimas serán especialmente consideradas, aquellos en que haya intervenido una asociación criminal, y los delitos de incendio.
- vi) Se modifica la institución del receptor judicial especial, ampliando su intervención a las causas en que la representación de las víctimas recaiga en el Servicio o en entidades que tengan un convenio vigente que se refiera exclusivamente a la realización de la práctica profesional.
- vii) Se aclara que la representación jurídica de las víctimas en el proceso penal incluye su intervención en la ejecución de la pena.
- viii) Se incorpora la obligación de mantener canales de comunicación y colaboración efectiva con el Ministerio Público, a efectos de la adecuada participación jurídica de las víctimas en el proceso penal.

- ix) Se introdujeron dos párrafos nuevos, el primero referido a los reclamos presentados por los usuarios en contra del Servicio, y el segundo a las faltas graves a la probidad cometidas por funcionarios del Servicio.
- x) Respecto a las comisiones técnicas o asesoras interministeriales, se incorpora el deber del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de rendir cuenta e informar al Senado y la Cámara de Diputados el resultado de las gestiones de estas comisiones.
- xi) Se establecen modificaciones referidas a las prácticas profesionales, y se hace mención a los derechos y deberes de los estudiantes practicantes. Se dispone el deber del Presidente de la República de dictar un decreto supremo que actualice el reglamento de práctica profesional de postulantes al título de abogado.
- xii) Respecto a los derechos de las víctimas, se refuerza su facultad de ejercer los derechos que establece el Código Procesal Penal y los estatutos de protección especial. Se agrega el deber del Servicio de informar acerca de los derechos de las víctimas.

Con fecha 14 de marzo de este año el proyecto se despachó a Comisión de Hacienda. El día 11 de agosto se presenta el [boletín de indicaciones](#), entre ellas:

- i) Del Presidente Gabriel Boric: agregar el siguiente párrafo “el Servicio podrá (...) celebrar **convenios de colaboración con otros órganos de la Administración** del Estado, destinados a facilitar una adecuada coordinación en la atención de sus usuarios”.
- ii) De la senadora Ximena Rincón: agregar el siguiente inciso “las personas cuya **situación migratoria** haya sido calificada como **irregular** con orden de expulsión vigente **no serán objeto de ninguna medida de focalización o priorización** (...) salvo que la ejecución de la expulsión implique una vulneración de derechos fundamentales conforme a los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes”.

En [Sesión de 10 de junio de 2025](#), se recibió en la Comisión la presentación del Subsecretario de Justicia, señor Ernesto Muñoz. En [Sesión de 1 de septiembre de 2025](#) el proyecto fue aprobado en particular y pasó a la Sala.

El día 02 de septiembre se presentó el [segundo informe de la Comisión de Hacienda y el comparado](#) del texto final aprobado. Fueron aprobadas cinco indicaciones, entre ellas

aquellas presentadas por el Presidente Gabriel Boric, mientras que la senadora Ximena Rincón retiró su indicación.

El día 07 de octubre el proyecto fue aprobado en particular con modificaciones en la Sala del Senado. Las votación general tuvo 40 votos a favor y ninguno en contra, destacándose el amplio consenso del proyecto.

Se le dio la palabra a diversos senadores, entre ellos el senador Matías Walker, que hizo referencia a la pregunta medular de este proyecto de ley: "¿para qué vamos a tener un defensor de las víctimas? Para eso está el Ministerio Público", indicando que **"no necesariamente coincide el interés público en la persecución penal con el interés de la víctima, que necesita resarcir un perjuicio"**. Por otro lado, el senador Enrique van Rysselberghe señaló que **"este proyecto busca otorgar igualdad de armas jurídicas a las víctimas frente a la defensa pública que reciben los imputados"**. La senadora Carmen Gloria Aravena hizo referencia al **mandato contenido en el artículo 19 Nº3 de la Constitución** que indica que la ley deberá establecer la forma en que las víctimas de delitos dispondrán de asesoría y defensa jurídica gratuitas que **"ha sido letra muerta por años"** he indicó que **"no se trata solo de una nueva estructura administrativa, sino de un cambio de paradigma, esto es, que la Justicia deje de mirar a las víctimas como un accesorio del proceso penal y las reconozca por lo que realmente son: sujetos de derecho, personas que merecen apoyo, reparación y acompañamiento"**. Por último, el senador Francisco Chahuán hizo referencia a **Alejandro "Janito" Martínez**, víctima de homicidio cuya familia ha luchado desde hace años por una defensoría de víctimas.

Entre la votación de las **enmiendas incorporadas** encontramos la siguiente:

- i) Oración final del inciso tercero del artículo 17: **"si se trata de delitos en los que se afecten bienes jurídicos de índole patrimonial, no será priorizada la atención de aquellas personas de nacionalidad extranjera que se encuentren en una situación migratoria irregular o que hayan hecho ingreso clandestino al territorio nacional"**, la cual había sido eliminada en la Comisión de Constitución. Con 17 votos a favor y 10 en contra, se decide mantener esta frase en el texto de la ley.

Asimismo, se solicitó la votación separada de la siguiente expresión:

- i) Expresión tráfico de migrantes en el inciso segundo del artículo 19: "**se considerarán especialmente a las víctimas de** femicidio, parricidio, homicidio, lesiones graves, torturas y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, maltrato a menores de dieciocho años de edad, adultos mayores o personas en situación de discapacidad, **tráfico de migrantes** y trata de personas; crímenes y simples delitos contra la integridad sexual; robo con violencia o intimidación, incendio...". En palabras de la senadora Luz Ebensperger, lo problemático se encuentra en el hecho de que la víctima de tráfico puede ser un migrante que le paga a otra persona para que lo ingrese ilegalmente. En respuesta, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos Jaime Gajardo indica que es relevante la mantención de esta expresión, toda vez que, tal como explicó el Ministerio Público, trata y tráfico son un fenómeno criminal que va de a mano, al cual se le debe dar especial atención por su complejidad. Con 11 votos a favor y 3 en contra, se decide eliminar esta expresión del texto de la ley.

El mismo día las modificaciones fueron oficiadas a la Cámara de Origen, la cual las aprobó al día siguiente, el 08 de octubre, enviándose al Senado el oficio con la aprobación de las enmiendas. Luego, se ofició al Presidente de la República, quien decidió no hacer uso de su facultad de veto el día 13 de octubre.

El día 27 de octubre el Tribunal Constitucional remitió al Congreso copia de la sentencia sobre control de constitucionalidad del proyecto de ley. En su resolución, indica que la oración del artículo 11 inciso primero, norma orgánica constitucional, “el personal del Servicio se regirá por el Código del Trabajo y las leyes y reglamentos que lo complementan” del proyecto de ley es conforme con la Constitución Política de la República.

El día 27 de octubre se ofició el texto íntegro de la ley al ejecutivo para su promulgación mediante el Oficio N° 20855, dándose fin a la tramitación del proyecto. El proyecto fue promulgado por el Presidente de la República el día 06 de noviembre de 2025.